Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Bayamón
Asamblea Municipal

ORDENANZA NUM. 14 SERIE 1963-64

PARA REGLAMENTAR LA INSCRIPCION Y TENENCIA DE PERROS EN LA MUNICIPALIDAD DE BAYAMON Y PARA OTROS FINES:

POR CUANTO : El crecimiento súbito de esta población hace imprescindible que el Gobierno Municipal ofrezca más y mejores servicios a sus ciudadanos;

POR CUANTO : Por las calles de esta ciudad circulan perros y otros animales realengos los cuales constituyen un estorbo público;

POR CUANTO : La población canina se estima en aproximadamente 6,000 cabezas.

POR TANTO : ORDENASE POR LA ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO LO SIGUIENTE:

Sección 1ra. Mantener un registro especial en la Oficina del Tesorero Municipal de Bayamón, donde todo dueño o encargado de perros tendrá la obligación de inscribir los mismos a partir de la fecha en que entre en vigor esta Ordenanza.

Sección 2da. Que en dicho registro se anote el nombre del dueño o encargado del perro, el número de la placa metálica que se expida y la fecha de inscripción, entregándole al interesado la citada placa que llevará grabado el número y el año de la inscripción. Disponiéndose que esta placa deberá fijarse en el collar que debe llevar el perro.

Sección 3ra. Por la presente y a partir del año económico 1964-65 se fija un impuesto inicial de $5.00 por el derecho de registro de cada perro que tuviere dentro de la zona o de las barriadas o barrios poblados de esta municipalidad y de ahí en adelante un impuesto anual de $3.00 pagaderos por años anticipados, entendiéndose que la fracción de un año al verificarse el registro se pagará como un año completo.

Sección 4ta. Todo perro que circule libremente por las vías públicas dentro del Municipio de Bayamón será secuestrado por los empleados municipales que designe el Alcalde.

Sección 5ta. Los perros secuestrados no registrados se conducirán a un depósito destinado al efecto en el que se mantendrán durante 48 horas, vencidas las cuales, si no fuere reclamado por su dueño o encargado, será sacrificado en la forma menos dolorosa para el perro y enterrado inmediatamente.

Sección 6ta. Cuando un perro registrado fuere secuestrado, como antes se dispone, será deber de los empleados municipales encargados del depósito, antes de sacrificar el animal, investigar el registro de perros y localizar el dueño o encargado dentro de las 48 horas subsiguientes a su arribo al depósito para que dicho animal sea rescatado. Si no pudiera localizarse al

dueño o encargado, o si no compareciere a recoger al animal, se procederá al sacrificio del perro, una vez transcurrido el término de 5 (cinco) días de espera.

Sección 7ma. Todo dueño o encargado del perro depositado, como antes se dispone, al rescatarlo del depósito, deberá pagar la cantidad de $1.00 (un dólar) por cada día que esté en el depósito sin que exceda de $10.00 (diez dólares) mediante recibo que firmará el Tesorero Municipal quedando además, obligado a inscribirle, si no lo estuviere.

Sección 8va. Todo perro sarnoso, enfermo o físicamente imposibilitado para caminar, que se encontrase en las vías públicas de la municipalidad, será secuestrado y sacrificado inmediatamente. Disponiéndose, que si se tratare de un perro debidamente registrado se dará el aviso que se dispone en la Sección 6ta., y se sacrificará el animal, conforme a dicha Sección, si no apareciere o no tuviere interés su dueño o encargado.

Sección 9na. Queda expresamente prohibido tener perro alguno dentro de la jurisdicción municipal de Bayamón que no esté en buen estado de salud, o que tenga enfermedades de la piel, piojos o garrapatas.

Sección 10ma. El encargado del corral de animales llevará un registro donde anotará los animales que sean llevados a dicho depósito con anotación de la descripción del animal, día en que fué entregado, el día en que fué sacrificado o rescatado y en este último caso la persona que lo rescató y así mismo anotará lo actuado por él en el caso de lo que dispone la Sección 9 de esta Ordenanza; y cuando por cualesquiera causa ocurriere la muerte de algún perro depositado, dará cuenta inmediatamente al dueño o encargado, si estuviere inscrito y luego procederá a enterrarlo dejando constancia de lo ocurrido en su registro.

Sección 11va. Si cualesquier perro perturbare o interrumpiere la tranquilidad de cualesquier persona o personas del territorio de Bayamón, será el deber de la policía notificar al dueño o encargado de dicho animal para que inmediatamente tome aquellas medidas que juzgue necesarias a corregir dicho animal. Si dicha notificación no es atendida, esta negligencia constituirá una infracción a esta Ordenanza, debiendo entonces la policía hacer la correspondiente denuncia contra el dueño o encargado de dicho perro.

Sección 12va. El importe del arbitrio impuesto mediante la presente Ordernanza, será ingresado en los Fondos Ordinarios del Municipio para proveer los fondos necesarios para la ejecución de esta Ordenanza.

Sección 13va. Para que el encargado del corral de perros realengos pueda entregar un perro de los allí detenidos tendrá la persona interesada que presentar a dicho encargado el certificado de inscripción de dicho animal o una copia del mismo, previo pago de un impuesto adicional de $0.25 (veinticinco centavos) y el correspondiente recibo de la penalidad establecida en la

Sección 7ma. de esta Ordenanza.

Sección 14va. Esta Ordenanza se entenderá en todo momento armonizable con el Reglamento de Sanidad Núm. 5, aprobado en agosto 10 de 1912 y el Municipio brindará el Departamento de Salud, División de Saneamiento, todas las facilidades de que dispusiere para llevar a cabo el cumplimiento de dicho Reglamento.

Sección 15va. Esta Ordenanza será aplicable a cualesquier otro animal, tales como vacas, cerdos, caballos, cabros y ovejas que deambulen libremente por las vías públicas dentro del término municipal de Bayamón, en cuanto a secuestro, multa y entrega de los mismos.

Sección 16va. Todo animal bajo la Sección 15 que no sea reclamado en los próximos 5 días a su arribo al depósito pasará a ser propiedad del Municipio de Bayamón, quien podrá disponer del mismo mediante venta en pública subasta.

Sección 17va. Las erogaciones correspondientes para instrumentar esta Ordenanza se fijarán en una ordenanza posterior.

Sección 18va. Las infracciones de cualesquiera disposición de esta Ordenanza podrán ser castigadas con una pena máxima de $50.00 de multa o 15 días de cárcel o ambas penas, a discreción del tribunal que corresponda.

Sección 19va. Toda Ordenanza, Resolución o parte de la misma que se oponga a la presente, queda por ésta derogada.

Sección 20va. Esta Ordenanza empezará a regir a los veinte (20) días después de ser publicada conforme provee la ley, y copia de la misma será enviada a las autoridades estatales y municipales que corresponda.

APROBADA POR LA HON. ASAMBLEA MUNICIPAL DE BAYAMON, PUERTO RICO, HOY DIA 9 DE abril DE 1964.

Manuel Reyes Serrano, Pres.

María M. Alicea de Sotomayor, Sec.

APROBADA POR EL HON. ALCALDE DE BAYAMON, PUERTO RICO, HOY DIA 20 DE abril DE 1964.

Tulio F. López, Alcalde

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
Gobierno Municipal de Bayamón
Asamblea Municipal

C E R T I F I C A C I O N

Yo, María M. Alicia de Estanga Secretaria de la Hon. Asamblea Municipal de Bayamón, Puerto Rico, por la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 14, Serie 1963-64, aprobada por la Hon. Asamblea Municipal de Bayamón, en su sesión Ordinaria celebrada el día 9 de abril de 1964 Continuada.

Certifico, además, que la misma fué aprobada por los votos afirmativos de los siguientes asambleístas presentes en dicha reunión:

Hons. Carlos Cortés
Pedro Portalo Reyes
Leandro Vega
Ana Bermúdez de Acosta
Vidal Avilés
Edelmira Rivera
Victoriano Torres
Fco. Vieja Vicario
Félix Román
José M. de León
Rafael Rodríguez Rojas
Pedro Vega Barrios
José F. Sánchez González
Manuel Reyes Serrano

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, y para que así conste, firmo y sello la presente Certificación, hoy día 17 de abril de 1964.

María M. Alicia de Estanga
Secretaria Asamblea Municipal

(Sello Oficial)